



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49 - 2022-02.00

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 08-2022-06.00, de fecha 08 de febrero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; el Informe N° 107-2022-03.01, de fecha 17 de febrero de 2022, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos; y cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Legislativo N° 147;

Que, por documento del visto la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General informa sobre el Acuerdo N° 1280-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1280 de fecha 25 de enero de 2022, por el cual se aprueba la modificación de los artículos 23°, 40° y 41° del Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST-SENCICO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 33° del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, se establece como función del Presidente Ejecutivo, entre otras, la de disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente formalizar el Acuerdo N° 1280-01 por el cual se aprueba la modificación de los artículos 23°, 40° y 41° del Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST-SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, y lo prescrito en el inciso c) y j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con los vistos de la Jefa (e) de la Oficina de Secretaría General, del Director (e) de la Escuela Superior Técnica, del Gerente (e) de Formación Profesional, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- FORMALIZAR el Acuerdo N° 1280-01, adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1280, de fecha 25 de enero de 2022; por el cual se aprueba la modificación de los artículos 23°, 40° y 41° del Reglamento General de Estudios

de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST-SENCICO, cuyos textos son los siguientes:

(...)

Artículo 23°.-

Elaboración, Actualización, y Aprobación de los Planes de Estudio de las Carreras Profesionales Técnicas Los Planes de Estudio de las Carreras Profesionales Técnicas, en su calidad de normas técnico pedagógicas para el desarrollo de las actividades educativas de la EST del SENCICO, deben ser aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, los cuales son elaborados, formulados, perfeccionados y/o actualizados por la Gerencia de Formación Profesional, quien cumpliendo con sus procedimientos internos elevará a la Gerencia General Informe Técnico conteniendo los antecedentes, análisis, y recomendando la aprobación del Plan de Estudios que contendrá el trabajo realizado para su aplicación.

(...)

Artículo 40°.-

Evaluación de la Pertinencia de Carreras Existentes. La EST (Sede Central y sus filiales), en base a los indicadores y sus valores críticos por definir, deberá realizar un análisis anual de la pertinencia de sus carreras; debiendo informar a la Gerencia de Formación Profesional con copia a la Gerencia General, sobre los resultados del análisis con la opinión sobre la continuidad de la carrera – turno o la terminación de la misma; después de haber evaluado el resultado de las actividades de promoción y/o coordinación académica con relación a la sostenibilidad de la carrera.

Artículo 41°

Implementación de una carrera existente en las filiales de la EST del SENCICO. La solicitud de implementación de una carrera ya existente en una filial de la EST, se realizará a través del Informe Técnico dirigido a la Gerencia General, elaborado por la EST del SENCICO, adjuntando la opinión favorable de la Gerencia de Formación Profesional y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de iniciar el trámite de autorización y aprobación por el Consejo Directivo Nacional del SENCICO. Dicho Informe Técnico se sustentará en: a) un estudio de Mercado Laboral existente (obras en ejecución, proyectos en vías de ejecución, declaración de necesidades o planes estratégicos) en la jurisdicción que atenderá la carrera, y en el análisis de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, para poner en marcha el dictado de la carrera; y b) que la implementación de la misma se encuentra dentro del marco de los fines misionales del SENCICO. Asimismo, se definirá la modalidad de desarrollo de la carrera.

(...)

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Jefa (e) de la Oficina de la Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
Presidente Ejecutivo